

Reglamento de la Dirección de Gobierno



OCOYOACAC

RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL

2022-2024

MARZO, 2023



OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

© H. Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac,
Estado de México. 2022-2024
Dirección General de Gobierno.
Plaza de los Insurgentes No. 1, Col Centro, Ocoyoacac,
México C.P. 52740
Teléfono (728) 2875114
director.gobierno@ayuntamientocoyoacac.gob.mx
Octubre de 2022
Impreso y hecho en Ocoyoacac, México



Contenido

| | PÁGINA |
|--|--------|
| Presentación | 4 |
| Exposición de motivos | 5 |
| Título Primero de la Dirección de Gobierno | 6 |
| Capítulo I Disposiciones generales | 6 |
| Capítulo II Competencias y sus atribuciones | 8 |
| Capítulo III De la estructura orgánica | 9 |
| | |
| Título Segundo de la Subdirección de Rastro, Tianguis y Mercado Municipal | 12 |
| Capítulo I De las atribuciones del administrador | 12 |
| Capítulo II De la inspección y vigilancia del rastro municipal | 14 |
| Capítulo III De las reglas comunes. | |
| Capítulo IV De los horarios | 17 |
| Capítulo V De los derechos | 18 |
| Capítulo VI De las obligaciones | 19 |
| Capítulo VII Del refrendo y sus pagos | 22 |
| Capítulo VIII Del registro y cancelación de permisos, autorizaciones y licencias | 23 |
| Capítulo IX De los traspasos y cambios de giro | 25 |
| Capítulo X De las prohibiciones | 28 |
| Capítulo XI De la organización de los comerciantes | 30 |
| Capítulo XII De los límites del tianguis | 32 |
| | |
| Título Tercero De la Subdirección de Inclusión, Asuntos Indígenas y Participación Ciudadana | 33 |
| Capítulo I De la autoridad competente y sus atribuciones y funciones | 33 |



Titulo Cuarto Departamento de Organizaciones Políticas, Sociales y Religiosas

| | | |
|-------------|---------------------|----|
| Capítulo I | De la competencia | 40 |
| Capítulo II | De las atribuciones | 40 |

Titulo Quinto Coordinación de Atención a Grupos Agrarios

| | | |
|-------------|---|--|
| Capítulo I | De la autoridad competente y sus atribuciones | |
| Capítulo II | De los requisitos para el ingreso | |

Titulo Sexto de la Regulación, Control, Apremio, Obligaciones y Sanciones

| | | |
|---------------------------|--|----|
| Capítulo I | De las controversias | 40 |
| Capítulo II | De las obligaciones | 42 |
| Capítulo III | De las infracciones y medios de apremio | 43 |
| Capítulo IV | De las sanciones y medidas provisionales | 43 |
| Capítulo V | De los medios de impugnación | 46 |
| Transitorios | | 46 |
| Directorio | | 49 |
| Validación y autorización | | 50 |
| Actualización | | 51 |



PRESENTACIÓN

El presente reglamento establece las atribuciones de la Dirección de Gobierno, de cuya, composición garantizan la manifestación de todas las inquietudes y la toma de decisiones en los términos más adecuados, para mejorar la prestación de este servicio en bien de la comunidad Ocoyoaquense.

La regulación comprende también a los denominados tianguis, los cuales en lo sucesivo se sujetarán a las disposiciones del presente ordenamiento jurídico y a las resoluciones de la Dirección de Gobierno; disposiciones que serán ejecutadas a través de la Subdirección de Rastro, Tianguis y Mercado Municipal.

Se reconoce y respeta la organización de los comerciantes concesionarios del mercado, patrimonio del municipio, en la prestación de este servicio público. Desde luego, la autoridad municipal estimula y coadyuva en las acciones que emprenden los concesionarios en la conservación de edificios municipales y en las campañas de oferta y demanda de productos que se comercializan.

En el presente reglamento se observan, y regulan los Asuntos Indígenas y de Participación Ciudadana; el Departamento de Organizaciones Sociales, Políticas y Religiosas, la Coordinación de Atención a Grupos Agrarios; el fin es simplificar los trámites y/o servicios de dichas áreas, como siempre respetando los procesos y la estructura organizacional de cada área.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Importante resulta que el presente reglamento de la Dirección de gobierno marque sus directrices y normas, de forma clara y precisa, y sus Unidades Administrativas, así como lo son la Subdirección de Rastro, Tianguis y Mercado Municipal; la Subdirección de Inclusión, Asuntos Indígenas y Participación Ciudadana; el Departamento de Organizaciones Sociales, Políticas y Religiosas, la Coordinación para la Atención a Grupos Agrarios.

Para tal efecto, permitirá establecer las bases de una modernización en el sentido administrativo, que asignará las condiciones normativas para que cada dependencia pueda desempeñar su deber social e institucional con mayor fluidez y agilidad, simplificando los tramites y/o servicios para la ciudadanía, respetando al mismo tiempo los procesos y la estructura organizacional de cada área adscrita.

Procurará establecer las características necesarias para poder generar una adecuada armonización administrativa y jurídica, no solamente de forma interna en la Dirección de Gobierno, sino de igual forma con las demás dependencias municipales, previendo el correcto funcionamiento de todas ellas y respetando las atribuciones y funciones de cada una de éstas.



TITULO PRIMERO DE LA DIRECCION DE GOBIERNO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y observancia obligatoria para el personal adscrito a la Dirección de Gobierno, así como para aquellas personas que realicen tramites o soliciten servicios que se desprendan de las atribuciones señaladas en el presente reglamento y, tiene por objeto regular el funcionamiento, la organización, así como la estructura de la Dirección de Gobierno, del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

Autoridad: La Dirección de Gobierno y sus unidades administrativas orgánicas aprobadas por el ayuntamiento, competentes para la aplicación del presente ordenamiento.

Comerciante ambulante: La persona física que haya obtenido el registro correspondiente de la autoridad municipal, para ejercer el comercio en unidades móviles o bien cargando su mercancía para hacerla llegar a los consumidores.

Comerciante fijo: Es la persona física o jurídica que obtenga de la autoridad municipal, la autorización para ejercer el comercio en lugar fijo y permanente, determinado desde cabildo, y expuesto en el bando municipal, para ejercer dicho comercio.

Comerciante temporal: Es aquel que habiendo obtenido la autorización correspondiente ejerce el comercio en un lugar fijo y por un tiempo determinado.

Concesión: La autorización que otorga el H. Ayuntamiento para que las personas físicas o jurídicas colectivas puedan prestar el servicio público de mercados y que



es competencia de este, conforme a los lineamientos que se establecen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Consumidor: Persona que ocurre libremente a los mercados públicos o tianguis a comprar o permutar mercancías.

Instalaciones: Oficinas que ocupa la Dirección de Gobierno.

Licencia: El documento expedido por la Dirección de Gobierno, que autoriza el funcionamiento de un giro para la actividad comercial.

Local: El inmueble destinado al desarrollo de actividades comerciales por parte de personas físicas o jurídicas colectivas, ya sea de forma permanente o periódica en el interior de un mercado.

Locatario: La persona física o jurídica colectiva que, teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hace de él su ocupación ordinaria dentro de un mercado público municipal, y que es titular de la concesión(intransferible), quien deberá estar debidamente empadronado ante la Subdirección de Rastro, Tianguis y Mercado Municipal.

Mercado municipal: Es el lugar o local, sea o no propiedad municipal, donde ocurren diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refiere a mercancías de naturaleza diversa.

Padrón: El registro de los comerciantes que realizan actividades dentro de los mercados y tianguis y, cualquier otro lugar destinado al comercio, en el que se especifican los datos del titular, giro, ubicación, superficie, días, número de cédula, zona y horario establecido, tiempo establecido con permiso correspondiente por año, etc.

Puesto semifijo: Es el lugar o local donde el comerciante de vía pública ejerce su comercio, sin obstruir banquetas, pasos peatonales o zonas escolares.

Reglamento: Son normas establecidas por de la Dirección de Gobierno.

Tianguis: Es el lugar tradicional donde se reúnen comerciantes y consumidores en días bien definidos y establecidos de la semana.



Tianguistas: Grupo de comerciantes registrados ante la autoridad municipal, para efectuar el comercio en los lugares, días y horarios destinados para los tianguis.

Zonas de mercado: Las señaladas por la autoridad municipal para el ejercicio del comercio a que se refiere este reglamento.

CAPITULO II

COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

Artículo 3. Es competencia de la Dirección de Gobierno regular las actividades y funciones que corresponden a la Subdirección de Rastro, Tianguis y Mercado Municipal; la Subdirección de Inclusión, Asuntos Indígenas y Participación Ciudadana; la Coordinación de Atención a Grupos Agrarios, el Departamento de Organizaciones Sociales, Políticas y Religiosas; aplicando los procesos de acuerdo con su estructura organizacional y procurando la simplificación administrativa de los tramites y/o servicios para la ciudadanía.

Artículo 4. La Dirección de Gobierno será la instancia facultada para llevar a cabo la observancia y aplicación del presente reglamento, en tal sentido, tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Formulación de planes, programas y proyectos que correspondan a las atribuciones señaladas en ordenamientos de carácter general y local.
- II. Participar en la elaboración de sus reglamentos, manuales y otras disposiciones de carácter normativo de la Dirección a su cargo y sus unidades administrativas.
- III. Vigilar e inspeccionar que las licencias comerciales sean respetadas en su giro respectivo, sobre todo las de alto impacto, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico.

- IV.** Programar recorridos de inspección, para supervisar que las unidades económicas funcionen de acuerdo con el giro con el cual están registrados y respeten los horarios de funcionamiento, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico.
- V.** Emitir el visto bueno para unidades económicas de alto impacto coordinada con la Dirección de Desarrollo Económico, necesario para el trámite de alta de cada unidad, previa valoración de la documentación solicitada, así como la revisión normativa aplicable, para garantizar el orden y la paz social dentro de la competencia del área.
- VI.** Regular los permisos para utilizar los espacios públicos y de eventos privados cuando estos se refieran a quema de juegos pirotécnicos, jaripeos y casteo de aves de combate en la circunscripción municipal.
- VII.** Emitir y regular los permisos para empresas que ofrezcan vacantes de empleo y promocionen servicios en vía pública; como volanteo, sonorización, venta, cambaceo, etc. dentro del territorio municipal.
- VIII.** Emitir autorizaciones para el funcionamiento de las ferias y espectáculos públicos, así como de las actividades secundarias que de estas deriven que consideren venta de bebidas alcohólicas.
- IX.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre juegos pirotécnicos, estallamiento de cohetes, petardos y cualquier tipo de explosivos en eventos públicos y/o privados; tales como ferias, eventos especiales, fiestas patronales y eventos similares, así como expedir los permisos necesarios para dicha actividad.
- X.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones inherentes al desarrollo de actividades como; espectáculos públicos, ferias, juegos en ferias, así como dar los permisos necesarios previa validación y/o visto bueno, por parte de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.



- XI.** Tomar las medidas necesarias para el Ordenamiento comercial en vía pública de acuerdo con la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y demás normatividad aplicable, prevaleciendo así el derecho de comercio, pero respetando el derecho de vía y de paso, para el peatón y la circulación en arroyo vehicular.
- XII.** Aplicar las amonestaciones, recomendaciones y/o sanciones necesarias por infringir el presente reglamento.
- XIII.** Aplicar mecanismos de participación ciudadana.
- XIV.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones inherentes al desarrollo de actividades del administrador del rastro municipal, independientemente de las funciones consignadas en la Ley de Fomento Ganadero del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Bando Municipal.

Artículo 5.- En la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, podrán intervenir en los procedimientos, según sea el caso, las siguientes autoridades municipales:

- I. El presidente Municipal
- II. El director general de Gobierno
- III. El Tesorero Municipal.
- IV. El director de Protección Civil y Bomberos.
- V. El director general de Seguridad Pública.
- VI. El Contralor Interno Municipal.
- VII. La Oficialía Calificadora Mediadora.
- VIII. Subdirector de Rastro, Tianguis y Mercado Municipal.
- IX. Subdirector de Inclusión, Asuntos Indígenas y Participación Ciudadana.
- X. Departamento de Organizaciones Sociales, Políticas y Religiosas.
- XI. La coordinación de atención a grupos agrarios.



Artículo 6. Con el fin de preservar y garantizar el orden y la paz social a lo largo de la circunscripción municipal, se podrán implementar de manera coordinada con la Dirección de Desarrollo Económico operativos, con la finalidad de verificar que los eventos públicos como: espectáculos públicos, ferias patronales o similares , juegos de pirotecnia, que se desarrollen con una periodicidad recurrente, y en caso de ser eventuales y de urgencia se podrá contar con la participación de la fuerza pública para contener los sectores y resguardar la integridad social.

Artículo 7. La Dirección de Gobierno auxiliará a la Secretaría del Ayuntamiento, para establecer coordinación entre autoridades auxiliares y el ayuntamiento, con el objeto de promover la participación de todos los sectores de la sociedad, para coordinar esfuerzos y optimizar las acciones gubernamentales, para cada una de las comunidades, pueblos, colonias y barrios del municipio.

Artículo 8. Será competencia de la Dirección de Gobierno, ordenar la actividad económica del municipio en cuanto a Rastro trate, Tianguis y Mercado, a través de la Subdirección correspondiente.

Artículo 9. La Dirección de Gobierno promoverá el dialogo y la participación ciudadana en todo el municipio, a través de la Subdirección de Inclusión, Asuntos Indígenas y Participación Ciudadana; la Subdirección de Rastro, Tianguis y Mercado Municipal, y; el Departamento de Organizaciones Sociales, Políticas y Religiosas y la Coordinación de Atención a Grupos Agrarios.



CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 10. - Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Gobierno se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- a) Coordinación de Atención a Grupos Agrarios
- b) Subdirección de Rastro, Tianguis y Mercado Municipal Coordinación de Atención
- c) Subdirección de Inclusión y Asuntos Indígenas.
- d) Departamento de Organizaciones Sociales, Políticas y Religiosas

TITULO SEGUNDO DE LA SUBDIRECCIÓN DE RASTRO, TIANGUIS Y MERCADO MUNICIPAL CAPITULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR

Artículo 11.- El Administrador del Rastro Municipal, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones.

- I. Analizar la documentación mediante el cual los introductores acreditan la legal procedencia del ganado destinado a la matanza. Lo anterior en coordinación con las áreas de movilización de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO);
- II. Informar al Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), sobre la cantidad de ganado sacrificado, con enfermedades observadas en el mismo;



- III. Vigilar que los introductores y tablajeros no maten mayor cantidad de animales de los manifestados y que se ajusten estrictamente al roll de matanza;
- IV. Recabar los ingresos provenientes por derechos de degüello, el cual deberá ingresar a cajas de la Tesorería Municipal, el mismo día o a más tardar al día siguiente hábil;
- V. Impedir el retiro de los productos de matanza y faenado, en el caso de que los introductores o propietarios no hayan liquidado el pago de derechos correspondientes, de no hacerlo dichos productos serán detenidos por el administrador;
- VI. Resguardar las instalaciones del rastro, vigilando que el Personal adscrito observe buena conducta y desempeñe satisfactoriamente la función conferida en caso contrario informar a la Subdirección rastro, tianguis y mercado municipal;
- VII. Impedir que personas ajenas a la matanza se introduzcan a las instalaciones y entorpezcan las operaciones del rastro municipal y en caso de ser necesario solicitar el auxilio de la fuerza pública para resguardar el orden;
- VIII. Negar el permiso de salida del rastro las carnes aseguradas, que estén marcadas oficialmente como no aptas para consumo humano;
- IX. Inspeccionar que las carnes aptas para el consumo humano ostenten los sellos de verificación sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM);
- X. Mantener en buen estado de conservación y funcionamiento todas las instalaciones, Maquinaria y herramientas del rastro, así como su inventario;
- XI. Presentar la denuncia o querrela ante el Ministerio Público, en los casos de que en el interior de las instalaciones del rastro municipal tuviera conocimiento de hechos tipificados como delitos, que atenten contra el patrimonio municipal, la seguridad u otro de cualquier índole;
- XII. Distribuir las diferentes labores del rastro entre el personal de forma equitativa y de acuerdo con su especialidad y con las necesidades del servicio;
- XIII. Vigilar que niños menores de edad no tengan acceso a las instalaciones del

rastro;

XIV. Cuidar el orden en el interior de las instalaciones del rastro municipal y resguardar los bienes que conforman el inventario; y

XV. Las demás que le sean previstos en este reglamento a través de la Subdirección de Rastro, Tianguis y Mercado Municipal.

Artículo 12.- Para el ejercicio de sus funciones la Subdirección de Rastro, Tianguis y Mercados, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Cumplir las disposiciones y ordenamientos emanados del H. Ayuntamiento;

II. Renovar y actualizar licencias de funcionamiento de mercados, para desarrollar el comercio en mercados, tianguis y en el Municipio, siempre que no afecte el interés público;

III. Elaborar el registro y control de comerciantes para actualizar el padrón que regula este reglamento;

IV. Determinar y aplicar el cobro de derecho para ejercer el comercio en la vía pública;

V. Vigilar la higiene y funcionamiento de los mercados, tianguis y tianguis de antojitos mexicanos nocturno en el municipio;

VI. Establecer las políticas y estrategias que garanticen la ubicación de los mercados, tianguis de acuerdo con la autorización de la licencia expedida por la Subdirección de Rastro, Tianguis y Mercado Municipal, dentro del territorio municipal, para transparentar las operaciones realizadas por estos segmentos de comercio;

VII. Determinar y vigilar el estricto cumplimiento de los horarios y las condiciones de trabajo mediante las que deberán funcionar el tianguis, los mercados y tianguis de antojitos mexicanos nocturnos;

- VIII. Ordenar y vigilar la instalación, ubicación, adecuación, alineamiento, mantenimiento, reparación y el retiro de los comerciantes fijos, semifijos, formales, informales, regulados y no regulados, de acuerdo con las necesidades y disposiciones del H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, el presidente Municipal Constitucional y la Dirección General de Gobierno;
- IX. Vigilar y supervisar coordinadamente con la Dirección General de Gobierno, el comercio que afecte el interés público, social o vecinal en el Municipio de Ocoyoacac, Estado de México;
- X. Realizar visitas de inspección de mercados, tianguis y tianguis de antojitos mexicanos nocturno, puestos fijos, semifijos, formales, informales y ambulantes que utilicen algún tipo de combustible, en coordinación con la Dirección de Gobierno, Dirección General de Seguridad Pública y Dirección de Protección Civil y Bomberos, con la finalidad de prever y disminuir el riesgo de siniestros;
- XI. Verificar que los comerciantes se encuentren al corriente de sus pagos en la Tesorería Municipal y cumplan con los Reglamentos del Sector Salud, cuando el giro así lo requiera;
- XII. Cancelar las licencias, permisos o autorizaciones para el desarrollo del comercio en el municipio, así como su reubicación si el interés público lo amerita;
- XIII. Por conducto de la Dirección de Gobierno iniciar el Procedimiento Administrativo que señala el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se adviertan irregularidades o conductas que contravengan las disposiciones del presente ordenamiento, del Bando Municipal de Ocoyoacac, Estado de México, o de cualquier otra disposición de carácter federal o estatal que tengan aplicación en el ámbito municipal;

- XIV. Delegar facultades al personal a su cargo, para el ejercicio o coordinación de las actividades de vigilancia, verificación, inspección, notificación, levantamiento de actas por faltas administrativas o para los actos correspondientes a procedimientos administrativos, en el área;
- XV. Y las demás inherentes a su funcionamiento o que les encomienden las Leyes, Reglamentos y el H. Ayuntamiento de Ocoyoacac.

CAPÍTULO II

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 13.- El Personal adscrito al rastro municipal será de reconocida conducta y realizarán buenas prácticas de manufactura, ajustándose a los horarios de trabajo del rastro que señala este reglamento o bien que le encomiende su jefe inmediato.

Asimismo, la Subdirección de Rastro, Tianguis y Mercado Municipal, será el área competente para la inspección y vigilancia de los actos del rastro municipal apegándose a las prohibiciones de éste.

Artículo 14.- El Personal adscrito al rastro municipal, tiene estrictamente prohibido:

- Realizar operaciones de compraventa de ganado y de los productos de sacrificio;
- Despiezar y aceptar gratificaciones de los introductores y tablajeros a cambio de preferencias o servicios especiales: y
- Recibir o llevarse porciones y partes de los canales o vísceras.

Artículo 15.- No se permitirá la entrada a las instalaciones del rastro municipal a los trabajadores que se presenten en estado de ebriedad, o bajo el influjo de



sustancias psicotrópicas, así como aquellos que no exhiban su tarjeta de salud cuando les sea requerida.

Artículo 16.- El personal autorizado del rastro municipal o del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) solo realizará el sellado de canales y vísceras si está debidamente colocado en sus respectivos ganchos.

CAPITULO III

REGLAS COMUNES

Artículo 17.- La Dirección de Gobierno, determinará, previa autorización del Ayuntamiento, las zonas específicas para el establecimiento de tianguis, centros comerciales y mercados; teniendo en todo tiempo la competencia para reubicar a quienes practican el comercio en la vía pública dentro del territorio municipal, que cuenten con autorización, licencia o permiso vigente.

Artículo 18.- En la aplicación del presente reglamento, se considerarán como actividades comerciales o prestación de servicios de cualquier género, todos aquellos actos que ejecuten dentro de los límites del municipio, las personas físicas que con establecimiento fijo, semifijo y sin él de una manera habitual o eventual realicen actos de comercio o explotación de algún giro u obtengan de algún modo ingresos por el ejercicio de actividades comerciales, siempre que estén permitidas por la Ley y no vayan contra la moral y las buenas costumbres o en detrimento de la Salud Pública, los Ecosistemas y la Seguridad Pública.

Artículo 19.- En el territorio del municipio están reconocidos oficialmente los tianguis semanales que se instalan los miércoles, sábado y domingo en la Cabecera Municipal; y domingos en el Barrio de San Pedro Cholula; para el establecimiento



de cualquier otro tianguis, los interesados deberán contar con la autorización del H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, quien señalará día, lugar y horario para su funcionamiento, además de coordinar las actividades comerciales.

Los tianguis que mencionan en el párrafo anterior estarán regulados a través de la Subdirección de Rastro, Tianguis y Mercado Municipal y la Dirección General de Gobierno, así como la expedición de licencias y permisos, previo pago en las oficinas de la Tesorería municipal.

Artículo 20.- Se consideran plazas especiales, aquellas que se establecen con motivo de las festividades tradicionales anuales y religiosas en la cabecera municipal, las siguientes:

a) Día de Reyes, la Candelaria, San Valentín, Semana Santa, Día de las Madres, Fiestas Patrias, Día de Muertos y Navidad, así como exposiciones de Plantas de Ornato y otras actividades afines.

Estas se instalarán acatando lo que designe el H. Ayuntamiento, respecto al lugar y plazo de duración.

Artículo 21.- Al frente de los mercados habrá una Subdirección de Rastro, Tianguis y Mercado Municipal cuyo titular será nombrado y removido libremente por el Ayuntamiento.

Artículo 22.- La Subdirección de Rastro, Tianguis y Mercado Municipal, para el cumplimiento de sus funciones administrativas, estará integrada por:

a) Un subdirector de Rastro, Tianguis y Mercado Municipal, quien se encarga de regular y vigilar el ejercicio del comercio, así como inscribir y mantener actualizado

el padrón de comerciantes; así como coordinar el funcionamiento de los mercados y rastro municipal.

b) Personal Operativo y administrativo, quienes podrán auxiliar en la vigilancia del comercio semifijo y ambulante dentro del centro histórico de la Cabecera Municipal.

c) secretaria, quien además de auxiliar en actividades administrativas, llevará el control de los padrones de licencias.

CAPITULO IV DE LOS HORARIOS

Artículo 23.- Los comerciantes sujetos al presente reglamento que operen dentro del municipio se registrarán por el siguiente horario:

- a. **Locatarios del mercado municipal:** De las 06:00 a las 19:00 horas, con excepción del miércoles que será de 06:00 a las 20:00.
- b. **Tianguis:** De las 6:00 a las 19:00 horas.
- c. **Tianguis nocturno de antojitos mexicanos:** De las 17:00 a la 01:00 horas del día siguiente.
- d. **Comerciantes ambulantes:** De las 9:00 a las 20:00 horas.
- e. Los comerciantes que operen dentro de los Mercados Públicos podrán entrar dos horas antes previstas en el inciso "A" de este artículo y permanecer dentro del local una hora después del horario autorizado.
- f. En los mercados, tianguis del territorio municipal, las acciones de carga y descarga de mercancías, se permitirán exclusivamente de las 4:00 a las 7:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas.
- g. Los tianguistas del miércoles tendrán un horario de la 19:00 a 20:00 horas para efecto de limpia y recolección de residuos a fin de que sean depositados en los carros recolectores de basura que serán colocados para este fin.



- h. Será facultad de la autoridad municipal autorizar horarios para trabajos de mantenimiento y remodelación cuando proceda y lo soliciten los comerciantes interesados.
- i. **Horario de rastro municipal:** De las 6:00am a las 2:00pm.

CAPITULO V DE LOS DERECHOS

Artículo 24.- Para el caso de los comerciantes en vía pública, tianguis, fijos, semifijos, ambulantes e integrantes del mercado tendrán el derecho a refrendar sus permisos, autorizaciones, permisos y/o cédulas anuales, para ejercer el comercio en las áreas asignadas por la autoridad competente.

Artículo 25.- Para efecto del artículo anterior, los comerciantes gozarán de un espacio óptimo en dimensiones, limpio y en condiciones adecuadas para poder ejercer la actividad comercial correspondiente

Artículo 26.- Para los casos en los cuales existan controversia entre comerciantes en vía pública, tianguistas, ambulantes, titulares de semifijos, fijos y comerciantes de mercado municipal, autoridades auxiliares, representantes de organizaciones sociales, o miembros de núcleos agrarios, así como ante la autoridad respectiva, gozarán de la garantía de audiencia necesaria, como primera instancia la Subdirección de Rastro, Tianguis y Mercado Municipal, si aún no se disolviera dicha eventualidad, será turnado al Director de Gobierno, éste a su vez y como último recurso turnará a las partes ante el Juez Conciliador Municipal quien resolverá la discordia.

Artículo 27.- Los tianguistas, titulares de puestos fijos, semifijos, ambulantes y comerciantes del mercado municipal tendrán el derecho de solicitar el cambio de giro que ajuste a las necesidades e intereses, así como podrán cambiar o ceder mediante proceso correspondiente de titular.

CAPITULO VI DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 28.- Todo comerciante que reciba la autorización, de uso de suelo o licencia para ejercer comercio por parte de la autoridad municipal tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Inscribirse en el padrón único de comerciantes, ante la Subdirección de Rastro, Tianguis y Mercado Municipal;
- II. Contar con contenedores que sean necesarios para mantener sus puestos y lugares asignados, así como el área circundante a los mismos, limpios y en buen estado antes de iniciar y después de concluir sus actividades;
- III. Acatar las indicaciones que la autoridad municipal dicta en materia de ubicación, dimensiones, color de estructuras y lonas;
- IV. Ejercer personalmente la actividad comercial el titular señalado en la licencia, permiso o autorización expedida por la Subdirección de Rastro, Tianguis y Mercado Municipal, en caso de ausencia justificada, el titular deberá solicitar por escrito ante la autoridad municipal, el permiso para que un tercero lo supla en el ejercicio de esta, el cual podrá otorgarse a juicio de la autoridad competente;
- V. Portar visiblemente en su espacio comercial su licencia, permiso o autorización;

- VI. Mantener al corriente el cumplimiento de sus obligaciones correspondientes al pago de derechos ante la Tesorería municipal;
- VII. Refrendar en los primeros tres meses de cada año las licencias que les permitan ejercer sus actividades en los Mercados y Tianguis del Municipio,
- VIII. En el caso del comercio establecido en el mercado municipal, realizar trabajos de electricidad, instalaciones de gas, o bien construcciones que, modifiquen o cambien la estructura de los locales, previa autorización de la Dirección General de Planeación Territorial, Ecología y Obras Públicas, así como el visto bueno de la Subdirección de Rastro, Tianguis y Mercado Municipal;
- IX. Contar con los contratos del suministro de energía eléctrica, debidamente expedidos por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), así como la instalación y medidor de energía respectivo, de sus locales comerciales, bajo su cargo y responsabilidad;
- X. Procurar el uso de focos led de energía eléctrica;
- XI. Ejercer los giros comerciales que le fueron autorizados y realizar la propaganda en el idioma español, de acuerdo con la moral y a las buenas costumbres;
- XII. Contar con los equipos necesarios para la protección y preservación de sus mercancías, toda vez que la Subdirección de Rastro, Tianguis y Mercado Municipal no será responsable por pérdidas o deterioro;
- XIII. Permitir las visitas y verificación que realicen la Dirección General de Gobierno, la Subdirección de Rastro, Tianguis y Mercado Municipal, Protección Civil y Protección Civil y Bomberos, y demás autoridades municipales, para verificar el cumplimiento de las disposiciones en su respectivo ámbito de competencia;
- XIV. Garantizar el libre tránsito del público y demás comerciantes, absteniéndose de obstaculizar mediante mercancías u otros objetos, fuera del límite de sus respectivos lugares de trabajo autorizados;

- XV. Suspender el funcionamiento de radios, planchas, tostadores eléctricos, calefactores, alumbrado interno de los locales, veladoras, velas, utensilios similares y en general todo aquello que funcione a base de combustible y energía eléctrica antes de retirarse de los locales;
- XVI. Sujetar la actividad comercial al horario que señala el presente ordenamiento;
- XVII. Para el caso de los locatarios del mercado hacer uso adecuado de las instalaciones y abstenerse de introducir animales;
- XVIII. El uso de gas LP por los expendedores de alimentos en la vía pública de tianguis, mercados, ferias y plazas especiales será en cilindros no mayores de diez kilos, además de que los propietarios acatarán las disposiciones de las autoridades de Protección civil y Bomberos;
- XIX. Todas las personas que se dediquen a la venta y distribución de alimentos deberán usar mandil, cubre bocas, cofia y guantes;
- XX. Todos los comerciantes que se instalen en el tianguis tradicional del miércoles tienen la obligación de separar su basura por origen (orgánica e inorgánica), depositándola en los contenedores señalados por el H. Ayuntamiento de Ocoyoacac;
- XXI. Todos los comerciantes del tianguis de los miércoles deberán dejar espacios de 1.50 metro lineal en entradas de casas habitación y comercios establecidos.
- XXII. Observar las demás disposiciones legales relativas al comercio y tianguis;

Artículo 29.- Todas las personas dedicadas al comercio de animales vivos, deberán de procurar el menor daño posible a éstos, evitando su mal trato.

Artículo 30.- El comercio de animales vivos únicamente podrá ejercerse en espacios abiertos, designados por la autoridad, previa autorización de la especie de que se trate, debiendo cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Únicamente podrán tener en el tianguis los animales que la venta exige, los que por ningún motivo deberán permanecer en él, un tiempo mayor de ocho horas;
- II. Brindar agua y alimento a los animales;
- III. Alojar a los animales en lugares adecuados para su exposición a venta;
- IV. Limpiar y recoger oportunamente sus desechos fecales.

CAPITULO VII

DEL REFRENDO Y SUS PAGOS

Artículo 31.- Los comerciantes del tianguis de los días establecidos por la dirección de gobierno, pagarán un derecho de piso el cual estará sujeto a los tabuladores establecidos por la Dirección General de Gobierno; tabuladores que serán ejecutados a través de la Subdirección de Rastro, Tianguis y Mercado Municipal. Además, el pago por derecho de piso se tabulará por metro lineal que a su vez servirá para expedir la licencia de funcionamiento o autorización municipal anual o bien su renovación. El pago se realizará en la Tesorería Municipal, en una sola exhibición, contemplando el importe de la licencia y el derecho de piso de plaza de las semanas del año.

Artículo 32.- Los comerciantes del Mercado Municipal, pagarán una cuota anual, la cual determinará la Tesorería Municipal, previo acuerdo con los mismos.

Artículo 33.- Para el refrendo de sus licencias o permisos deberán contar con lo siguiente:

- a. Copia de la credencial de elector.
- b. Copia del último pago de licencia o permiso.
- c. 3 fotografías tamaño infantil.



CAPITULO VIII DEL REGISTRO Y CANCELACIÓN DE PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS

Artículo 34.- Para obtener el registro de comerciantes se requiere:

- I. Presentar a la Subdirección de Rastro, Tianguis y Mercado Municipal una solicitud en las formas aprobadas para tal fin, anotando en ellas con veracidad los datos requeridos;
- II. En caso de tener alguna discapacidad, contar con un representante legal.

Artículo 35.- A la solicitud de registro se acompañarán:

- I. Una fotografía tamaño infantil;
- II. Identificación Oficial.

Artículo 36.- La Subdirección de Rastro, Tianguis y Mercado Municipal otorgará el registro en un término de 15 días hábiles siempre y cuando el solicitante haya cumplido con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 37.- El registro de los comerciantes será refrendado durante los meses de enero a marzo de cada año, siempre y cuando subsistan las circunstancias que fundaron el registro.

Artículo 38.- La solicitud del registro deberá ser presentada personalmente por el interesado o bien por su representante legal, debidamente acreditado.

Artículo 39.- En igualdad de circunstancias, la Subdirección de Rastro, Tianguis y Mercado Municipal, dará preferencia a las solicitudes del registro formuladas por



personas discapacitadas, así también se dará preferencia los ciudadanos del municipio.

Artículo 40.- La Subdirección de Rastro, Tianguis y Mercado Municipal, tendrá la facultad de cancelar el registro a los comerciantes que señale el presente reglamento, por las causas siguientes:

- I. Declarar datos falsos en la solicitud de registro;
- II. Realizar una actividad distinta a la autorizada;
- III. Ejercer un giro más del autorizado;
- IV. Cambiar de domicilio la actividad comercial sin autorización de la autoridad;
- V. Alterar el orden público;
- VI. Obstruir el paso en la vía pública;
- VII. Incumplir o violar las disposiciones del presente reglamento;
- VIII. Trasmistir, rentar o prestar el espacio, puesto o local a terceros;
- IX. Rebasar las medidas autorizadas en la licencia, permiso o autorización;
- X. Transferir o ceder los derechos sin consentimiento de la autoridad municipal;
- XI. Prestar, rentar o vender la autorización, licencia o permiso y/o el espacio comercial otorgado por la autoridad municipal;
- XII. La falta de pago de refrendo por dos años fiscales consecutivos;
- XIII. Agredir física y verbalmente a ciudadanos, comerciantes o autoridades municipales en cumplimiento de sus deberes;
- XIV. Ingerir bebidas alcohólicas y enervantes psicotrópicas en los lugares que fueron autorizados para desarrollar su actividad comercial;

- XV. Por dejar de ejercer su actividad comercial por cuatro semanas consecutivas, sin informar a la Subdirección de Rastro, Tianguis y Mercado Municipal;
- XVI. Por no respetar los horarios establecidos en el presente ordenamiento;
- XVII. Por no depositar los residuos generados en los contenedores asignados para tal efecto, así como dejarlos en el área circundante a su actividad comercial;
- XVIII. Por alterar o falsificar los permisos o autorizaciones otorgadas por la autoridad municipal;
- XIX. Y las demás que señale este reglamento o cualquier otra disposición legal o complementaria.

CAPÍTULO IX DE LOS TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO

Artículo 41.- La transmisión o cesión de derechos sólo podrá hacerse previo consentimiento y aprobación de la Dirección General de Gobierno y el pago de los derechos correspondientes. Cuando se trate a ascendientes o descendientes directos del titular, la transmisión o cesión de derechos se realizará de manera directa y gratuita.

Artículo 42.- Para solicitar autorización de cesión de derechos de registro, se requiere:

- I. Presentar el cedente a la Subdirección de Rastro, Tianguis y Mercados Municipal cuando menos 15 días antes de que se realice la cesión, una solicitud en las formas aprobadas asentando en la misma los datos requeridos;

- II. Comprobar que el cesionario es usufructuario de la licencia de funcionamiento de mercado o tianguis para ejercer el comercio y que llena los requisitos que exige el presente reglamento para obtener su registro;
- III. Que la solicitud esté firmada por el cedente y el cesionario;
- IV. Efectuar el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 43.- A la solicitud de cesión de derechos se acompañará:

- I. El registró expedido por la Subdirección de Rastro, Tianguis y Mercado Municipal;
- II. Comprobante de estar al corriente en el pago de los derechos municipales; como mínimo los tres años anteriores.
- III. Tres fotografías del cesionario tamaño infantil;
- IV. Licencia sanitaria y tarjeta de salud vigente del cesionario cuando el giro así lo requiera conforme lo establecido por la Secretaría de Salud.

Artículo 44.- Tratándose de cambio de giro, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud de cambio de giro (escrito libre);
- II. Estar al corriente del pago de los derechos correspondientes por la actividad comercial que desempeña;
- III. Copia de identificación oficial INE.
- IV. Copia de la última licencia, permiso o cedula anual.
- V. Visto bueno por parte de la asociación comercial a la cual pertenece.

Artículo 45.- Para efectos de cambio de giro solo se podrá realizar en todo caso una vez en un año y en el caso de ser comerciante de reciente registro deberán transcurrir un año y medio.

Artículo 46.- Reunidos los requisitos que señala este reglamento, se podrá autorizar la cesión de derechos o cambio de giro, en caso contrario negará la autorización solicitada en un plazo de quince días, señalando las causas en que se funda la negativa.

Artículo 47.- En caso de muerte del comerciante registrado, para regularizar el registro correspondiente, deberá presentarse una solicitud por escrito, por el familiar o persona beneficiaria, anexando los siguientes documentos:

- I. Copia certificada del acta de defunción del comerciante registrado;
- II. Comprobación de los derechos de sucesión, considerando que, para facilitar este trámite, preferentemente la Subdirección de Rastro, Tianguis y Mercado Municipal, al otorgar el registro del comerciante o revalidar los existentes, solicitará la disposición testamentaria con relación a su registro. En caso de que no existiera la misma, la sucesión comprobará su derecho por los medios legales correspondientes;
- III. El registró expedido a favor del extinto;
- IV. Tratándose de personas con discapacidad, su representante legal deberá acreditarse con la documentación respectiva;
- V. La Subdirección de Rastro, Tianguis y Mercado Municipal cancelará los registros que excedan más de un permiso y que se hubieran expedido a un mismo comerciante. En este caso, el interesado decidirá con cuál registro desea seguir ejerciendo el comercio.

CAPITULO X DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 48.- Se prohíbe a los comerciantes en general:

- I. Ejercer la actividad comercial sin el permiso y autorización de la autoridad municipal;
- II. Alterar de cualquier forma el orden público en los lugares asignados para el ejercicio comercial;
- III. Queda prohibido sujetar cordones o lazos en edificios municipales, mobiliario urbano, árboles, edificios de los particulares y monumentos;
- IV. Obstruir los accesos a los comercios establecidos, que serán de un metro y medio lineal; o en su caso se adecuarán según lo establecido por la ley correspondiente que regule dicho acceso y el director o personal de apoyo del área
- V. Dejar los residuos que generen, por su actividad comercial, en su lugar de trabajo;
- VI. Colocar fuera de sus establecimientos o puestos: marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, en general cualquier objeto que entorpezca el libre tránsito de personas dentro y fuera del mercado público, tianguis o demás lugares en los cuales se realice alguna actividad comercial o en la vía pública;
- VII. Introducir e ingerir bebidas alcohólicas, fermentadas o cualquier otra bebida embriagante, en el interior del mercado, con excepción de los locales autorizados para realizar la venta de dichos productos;
- VIII. Introducir o consumir enervantes psicotrópicos en el interior del mercado;
- IX. La realización de juegos de azar y cualquier tipo de juegos de apuesta en los lugares asignados para el ejercicio comercial;
- X. Dar usufructo a los locales de los mercados, propiedad del Municipio;
- XI. Exhibir mercancía fuera del área que tiene asignada para el desempeño de sus funciones;

- XII. Utilizar aparatos de sonido electrónico para anunciar sus productos con volumen superior a los 63 decibeles;
- XIII. Dañar paredes, zaguanes, puertas y afectar entradas del domicilio de los particulares;
- XIV. La instalación y el ejercicio de la actividad comercial en áreas verdes y en aquellos lugares en que dicho ejercicio afecte, modifique o deteriore el entorno ecológico;
- XV. Permanecer en el interior del mercado después del horario permitido;
- XVI. La posesión, almacenaje, resguardo, compra o venta de materiales inflamables o explosivos;
- XVII. La venta de animales vivos en el interior de los mercados;
- XVIII. Las demás que deriven del presente ordenamiento y demás disposiciones Federales, Estatales y Municipales aplicables.

Artículo 49.- Queda prohibida la venta de alimentos y productos nocivos a la salud, en cualquier mercado o tianguis del territorio municipal, estando sujetos los comerciantes a la supervisión de las autoridades sanitarias del municipio y del estado; así como la venta a menores de edad de bebidas alcohólicas, bebidas de moderación, de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, cigarros, tabaco o puros y todas aquellas elaboradas con solventes.

En todos los establecimientos donde se permita la venta de bebidas alcohólicas y cigarros deberán exhibir en todo momento la leyenda: *“queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas y cigarros a menores de edad”*.

Artículo 50.- Con motivo de los días festivos, ceremonias cívicas u oficiales, los comerciantes que se instalan los días de tianguis en la cabecera municipal, se abstendrán de realizar sus actividades comerciales en las fechas dadas a conocer previamente, mediante notificaciones emitidas por el H. Ayuntamiento de



Ocoyoacac y publicadas en los estrados del palacio municipal, con al menos 48 horas de anticipación, en la que contendrá la orden y motivo de la suspensión respectiva.

Artículo 51.- Los comerciantes que se establezcan en lugares no permitidos para ejercer el comercio serán notificados para que se retiren y para el caso de desobediencia, la Dirección de Gobierno, mediante sus inspectores; procederán a la retención y aseguramiento de mercancía de conformidad con las reglas siguientes:

- I. El inspector asentará número progresivo en el acta de Retención y Aseguramiento de Mercancía, solicitando la intervención de dos testigos de asistencia, los cuales podrán ser nombrados por el comerciante y a negativa de este por el inspector actuante;
- II. Asentará la fecha, hora, documento legal con el cual se identifica y que deberá tener la fotografía del inspector que actúa y dirección del lugar donde se ubica;
- III. El inspector describirá minuciosamente la mercancía, instrumentos y herramientas de trabajo que asegure y describirá si se trata de alimentos perecederos¹² horas, sin que el infractor reclame sus mercancías, previo pago de la multa o sanción correspondiente; la Dirección General de Gobierno podrá tomar la determinación de donarlos a la beneficencia pública;
- IV. El inspector concederá el uso de la palabra al comerciante con el que está practicando la diligencia y lo asentará en el acta, finalizando con la firma al calce de dicha acta para debida constancia legal; debiendo firmar todas las personas que en ella intervinieron. La negativa de firma por parte del



comerciante no afectará la validez del contenido de dicha acta, surtiendo todos sus efectos legales.

CAPITULO XI

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS COMERCIANTES

Artículo 52.- Para la atención de las necesidades del mercado municipal y los tianguis tradicionales, se podrán establecer mesas directivas, quienes serán electas por sus agremiados y su función principal será mantener comunicación con las autoridades municipales para atención de sus requerimientos.

Artículo 53.- Las mesas directivas del mercado y tianguis serán designadas mediante asamblea general de comerciantes y estarán integradas por un presidente, vicepresidente, secretario, Tesorero y Vocales.

Artículo 54.- Para su registro deberán contar con la documentación siguiente:

- a. Copia autorizada del acta de Asamblea Constitutiva de la Unión u Organización;
- b. Una lista con el número, nombre y domicilio de sus miembros y el número del puesto o local que tenga concesionado por el H. Ayuntamiento de Ocoyoacac;
- c. Copia autorizada de sus estatutos;
- d. Copia autorizada del acta de asamblea en que se hubiese elegido a la directiva.

Artículo 55.- Es requisito indispensable, para el registro de las uniones y organizaciones no pertenecer a ninguna otra unión u organización de comerciantes.



Artículo 56.- El registro podrá negarse únicamente, si la unión u organización no reúne los requisitos señalados y no exhiba la documentación señalada.

Artículo 57.- Las organizaciones y uniones que cumplan con el registro ante la autoridad municipal tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Notificar al ayuntamiento la designación de sus representantes de conformidad con sus estatutos, así como su eventual reelección;
- II. Promover y gestionar las acciones necesarias para mejorar el funcionamiento del Mercado municipal;
- III. Informar a sus miembros respecto de los acuerdos y actividades que establezcan con la autoridad municipal;
- IV. Informar a la autoridad competente, sobre cualquier alteración del orden en el interior del mercado, tianguis o cualquier otra área dedicada a la actividad comercial;
- V. Las demás que le sean que sean acordadas con el ayuntamiento.

CAPITULO XII DE LOS LÍMITES DEL TIANGUIS

Artículo 58.- El tianguis semanal se desarrollará en el primer cuadro de la cabecera municipal y la ocupación de las calles tendrá las delimitaciones siguientes:

- I. De Oriente a Poniente:
 - a. Porfirio Díaz entre calle Quintana Roo y Puente de Calle Morelos.
 - b. Morelos y el Mercado Municipal hasta Guadalupe Serrano.
- II. De Norte a Sur:
 - a. Calle 16 de septiembre entre Guadalupe Serrano y Aldama.
 - b. Embovedado del Rio desde el puente de la aguilita hasta Aldama.



- c. Plaza de los insurgentes y parte de la zona de piedra.
- d. Calle Porfirio Díaz, tramo entre Sor Juana Inés de la Cruz y Plaza de los Insurgentes.
- e. Calle Sor Juana Inés de la Cruz entre calle Porfirio Díaz y Avenida del río.

TITULO TERCERO DE LA SUBDIRECCIÓN DE INCLUSIÓN, ASUNTOS INDÍGENAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO I DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

Artículo 59. La subdirección de Inclusión, Asuntos Indígenas y Participación Ciudadana regulará las acciones enfocadas a la inclusión de la sociedad y participación ciudadana dando mayor importancia a las condiciones de los pueblos indígenas.

Artículo 60.- La Subdirección de Inclusión, Asuntos Indígenas y Participación Ciudadana, promoverá los mecanismos y políticas públicas con el propósito de generar las condiciones para el reconocimiento pleno e integral de los pueblos indígenas de nuestro municipio. Impulsará el desarrollo de su lengua, cultura, costumbres, recursos y formas específicas de organización social. Deberá procurar el desarrollo sustentable en la medida de las capacidades productivas de los diferentes pueblos, sus principales funciones serán:



- I.** Implementar estrategias de desarrollo comunitario en coordinación con las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas principalmente con él o los representantes indígenas reconocidos ante el Ayuntamiento;
- II.** Fomentar tanto la preservación como la difusión de las lenguas originarias, Otomí y Náhuatl entre la ciudadanía que conforma el municipio priorizando al sector infantil;
- III.** Impulsar la recuperación, preservación y difusión de las manifestaciones culturales de las comunidades indígenas que integran el municipio;
- IV.** Preservar y difundir los conocimientos ancestrales de la medicina tradicional local;
- V.** Fomentar el respeto al patrimonio biocultural de los pueblos indígenas del municipio;
- VI.** Diseñar e implementar mecanismos para realizar la consulta hacia los pueblos indígenas en lo referente a la aplicación de políticas públicas;
- VII.** Coordinar acciones con la Defensoría de Derechos Humanos, en favor de los Derechos de los Pueblos Originarios tanto en el ámbito individual como colectivo;
- VIII.** Coordinar actividades para el Desarrollo, Fomento Empresarial y Emprendimiento, con otras áreas de la administración municipal, a fin de generar proyectos productivos para el desarrollo sustentable de la población indígena; y



IX. Coadyuvar con la Dirección General de Educación y Cultura para organizar eventos en los pueblos indígenas con el objetivo de favorecer la integración social e identidad municipal.

TITULO IV
DEL DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, POLITICAS Y
RELIGIOSAS
CAPITULO I
DE LA COMPETENCIA

Artículo 61.- Al frente del Departamento de Organizaciones Sociales, Políticas y Religiosas habrá una o un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones que le competen, de conformidad con la estructura orgánica, presupuesto y normatividad aplicables. Dicha competencia tendrá como fin fortalecer las relaciones políticas sociales y civiles con los grupos organizados del municipio creando un criterio de gobernanza y paz social en la demarcación municipal.



CAPITULO II ATRIBUCIONES

Artículo 62.- El Departamento de Organizaciones Sociales, Políticas y Religiosas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dotar de información acertada, precisa, veraz y objetiva al presidente municipal para atender las demandas desde su origen.
- II. Elaborar y poner en práctica estrategias que contribuyan al fortalecimiento de las relaciones entre las organizaciones y agrupaciones políticas, sociales, religiosas y civiles con la administración pública municipal para el fortalecimiento de las instituciones y del respeto a los derechos de terceros;
- III. Realizar acciones como el monitoreo permanente en el municipio para tener un termómetro político actualizado;
- IV. Plantear políticas, lineamientos y criterios que norman el funcionamiento de esta área administrativa.
- V. Elaborar y poner en práctica estrategias regionales que contribuyan al fortalecimiento de las relaciones entre, todas y cada una de las organizaciones y agrupaciones políticas, sociales, civiles y religiosas que coadyuven con la administración pública municipal para el fortalecimiento de las instituciones públicas y generen un estado de respeto a los derechos de terceros;
- VI. Analizar los procesos políticos y poner en práctica estrategias que contribuyan al desarrollo político, entre las organizaciones políticas, sociales, civiles, y religiosas con el propósito de promover el fortalecimiento del estado de derecho; especialmente la observancia del orden jurídico y el respeto a los derechos de terceros;



- VII. Desarrollar planes, programas y proyectos, así como acciones tendientes al fortalecimiento de la cultura política democrática sus principios y valores; enarbolar la cultura cívica, el culto al escudo, la bandera y el himno nacional ; extender la cultura de legalidad, la tolerancia y discrepancia; incrementar los niveles y la eficacia de la participación ciudadana en el proceso de transformación política e institucional, el fortalecimiento del estado de derecho; la consolidación de la paz social y el respeto a los derechos de terceros, como valor fundamental de convivencia;

CAPITULO III DE LOS REQUISITOS Y ATENCIÓN

Artículo 63.- El Departamento de Organizaciones, Sociales, Políticas y Religiosas, encaminará sus actividades en forma coordinada de acuerdo con lo estipulado en el Plan Municipal de Desarrollo en turno, el Programa Operativo Anual y en sus respectivos manuales de Organización y Procedimientos.

Artículo 64.- El Departamento de Organizaciones, Sociales, Políticas y Religiosas deberá integrarse de un titular, encargado de la planeación, trámite y resolución de asuntos generales que emanen del área.

Artículo 65.- El Departamento de Organizaciones, Sociales, Políticas y Religiosas, a través de su personal debidamente acreditado, representara al Municipio en foros, capacitaciones, eventos de orden Municipal, regional, estatal y federal, previa autorización.

Artículo 66.- Atender la correspondencia oficial de dependencias de Gobierno Federal o Estatal en el ámbito de su competencia.



TITULO QUINTO COORDINACIÓN DE ATENCION A GRUPOS AGRARIOS

CAPITULO I DE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y SUS ATRIBUCIONES.

Artículo 67.- Para efecto del presente reglamento, se tiene como finalidad establecer las disposiciones para la integración funcionamiento y organización de la Coordinación de Atención a Grupos Agrarios, siendo de carácter obligatorio para todos los funcionarios, empleados, comisionados y servidores públicos afines a la Coordinación.

Artículo 68.- La Coordinación de atención a grupos agrarios deberá encaminar sus acciones con fundamento en lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo, el presente Reglamento y el Presupuesto Anual de Egresos autorizado; su actividad deberá manejarse bajo los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

Artículo 69.- Son atribuciones de la Coordinación de atención a grupos agrarios:

- I. Implementar estrategias de desarrollo comunitario en coordinación con las autoridades agrarias.
- II. Promover La paz social y la creación de acuerdos de convivencia dentro del territorio agrario;
- III. Fomentar el respeto entre comunidades con representación agraria dentro del municipio; y
- IV. Plantear políticas, lineamientos y criterios que norman el funcionamiento de esta área administrativa;
- V. Lograr la coordinación adecuada con diversas dependencias municipales, estatales y federales que contribuyan a impulsar el desarrollo de los pueblos con representación agraria.



Artículo 70.- La Coordinación de Atención a Grupos Agrarios, tendrá la facultad de representar al Municipio en foros, capacitaciones, eventos de orden Municipal, Regional, Estatal y Federal, previa autorización.

Artículo 71.- Atender la correspondencia oficial de dependencias de Gobierno Federal o Estatal en el ámbito de la competencia de la Coordinación de Atención a Grupos Agrarios.

TITULO QUINTO SEXTO DE LA REGULACIÓN, CONTROL, APREMIO, OBLIGACIONES Y SANCIONES

CAPITULO I DE LAS CONTROVERSIAS

Artículo 72.- Las controversias que se suscitan entre dos o más personas por atribuirse derechos sobre el mismo registro, serán resueltos por la Dirección de Gobierno a solicitud de cualquiera de los interesados.

Artículo 73.- La solicitud para la solución de las controversias a que se refiere el artículo anterior, deberá hacerse por escrito ante la Dirección de Gobierno y agregarse copias de esta, para cada una de las partes, a quienes se haya de llamar, para ventilar el asunto. Dicha solicitud deberá contener los requisitos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Nombre y domicilio de la parte contraria;
- III. Razones en que el solicitante funda su derecho;
- IV. Pruebas que ofrezca o presente;

- V. Domicilio o medio de contacto para oír y recibir notificaciones y documentos, así como nombre de las personas que en su caso autorizan para ello.

Artículo 74.- En el término de quince días posteriores a la presentación de la solicitud, la Dirección de Gobierno dictará su resolución en el sentido de si se admite o rechaza la misma.

Artículo 75.- En caso de que la solicitud reúna los requisitos antes señalados, la Dirección de Gobierno procederá sin más trámite a su admisión y señalará día y hora para que tenga verificativo una cita de conciliación en la que se oirá a las partes, la cual se celebrará dentro de los diez días siguientes al acuerdo de admisión, ordenando la notificación y emplazamiento de la otra parte en conflicto, a fin de que comparezcan a la conciliación. En caso de no comparecer alguna de las partes citadas, se les llamará por segunda ocasión apercibiéndoles que, de insistir en la negativa, la Dirección de Gobierno determinará lo que estime conveniente.

Artículo 76.- En la audiencia a que se refiere el artículo anterior, el titular de la Dirección de Gobierno procurará un acuerdo conciliatorio que dé fin a la controversia, ya aceptado por las partes, levantará el acta respectiva, firmándola los involucrados en el asunto tratado, debiendo las partes respetarla y cumplirla. En caso contrario, se procederá a admitir y desahogar las pruebas ofrecidas por las partes, siempre y cuando se encuentren ajustadas a derecho, se procederá a la formulación de alegatos y se dictará la resolución respectiva, dicha audiencia se celebrará aun cuando no comparezca alguna de las partes.



Artículo 77.- Las cuestiones no previstas se tramitarán conforme a lo dispuesto por los Códigos Administrativos y de Procedimientos Administrativos, ambos del Estado de México.

Artículo 78.- El Municipio de Ocoyoacac como propietario del Mercado Municipal, no se responsabiliza de las situaciones de carácter legal de los locatarios, en los juicios que confronten, quedando a salvo los locales comerciales de embargos o circunstancias que impidan su ocupación.

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 79.- Establecer los mecanismos de notificación necesarios para el ordenamiento comercial, así como los procesos de sanción a quien infrinja o altere el orden público o invada espacios públicos que no cuenten con las características necesarias para poder ejercer el comercio en las mismas vías o espacios públicos.

Para el proceso de ordenamiento comercial en vía pública se considerará lo siguiente:

- I. Proceso de notificación: constará de tres notificaciones, a través del documento correspondiente, con la intención de hacer del conocimiento las características del orden comercial de acuerdo con la normatividad aplicable.
- II. En coordinación con la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Ocoyoacac, con apoyo de la Policía Estatal y/o Guardia Nacional y, demás autoridades competentes, se aplicarán las sanciones correspondientes; toda vez que el o los titulares de las unidades

económicas hagan caso omiso, se sujetarán al mandato de la autoridad competente para remover, quitar, recoger y en su caso ordenar demoler alguna estructura, material o enseres que obstruyan el libre paso y uso de la vía pública.

CAPITULO III

DE LAS INFRACCIONES Y MEDIOS DE APREMIO

Artículo 80.- Para efectos del presente reglamento se considera infracción al mismo, cualquier omisión o acción que contravenga sus disposiciones y serán sancionadas.

Artículo 81.- Para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden, el titular de la Dirección de Gobierno a través de sus unidades administrativas podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias.

- I. Amonestación;
- II. Multa de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en el área geográfica del municipio;
- III. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación;
- IV. Auxilio de la fuerza pública;
- V. Vista a la fiscalía cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito;
- VI. Los demás que establecen los códigos: Administrativo y de Procedimientos Administrativos, ambos del Estado de México.



CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS PROVISIONALES

Artículo 82.- Cuando alguna actividad comercial, cualquiera que sea su giro, que sea de competencia a la dirección, se encuentre funcionando sin la licencia o permiso correspondiente expedido por la Dirección de Gobierno o Subdirección de Rastro, Tianguis y Mercado Municipal, o bien, que sus funciones contravengan las disposiciones del presente reglamento o de cualquier otra norma de observancia obligatoria o no cumplan con las medidas sanitarias establecidas por la autoridad correspondiente, el titular de la Dirección de Gobierno, podrá optar por la aplicación inmediata de alguna de las medidas provisionales que persiguen mantener el orden público e inherentes en general, siendo las siguientes:

- I. Suspensión temporal de actividades.
- II. Suspensión provisional de la licencia o permiso de funcionamiento.
- III. Retiro de mercancías, puestos, o cualquier otro objeto.

Artículo 83.- Las medidas provisionales aquí señaladas, podrán ser aplicadas de manera inmediata al iniciar el procedimiento o en cualquier etapa de este, hasta antes de la resolución correspondiente, pero cuando se haga uso de ellas de manera previa, deberá notificarse conjuntamente al interesado el citatorio para el desahogo de su garantía de audiencia, si es que esto no se ha realizado.

Artículo 84.- Por la comisión de una o más infracciones a las disposiciones señaladas en este reglamento, o el incumplimiento a las mismas, previa garantía de audiencia, el titular de la Dirección de Gobierno, atendiendo a la gravedad de la infracción u omisión, aplicará alternativa o conjuntamente las siguientes sanciones, previa instauración del procedimiento correspondiente y conforme lo establecen el Código de Procedimientos administrativos en vigor para el Estado de México, el

Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México, el Bando Municipal de Ocoyoacac, Estado de México y demás disposiciones aplicables.

- I. Amonestación;
- II. Multa de 1 a 50 días de salario mínimo general vigente;
- III. Suspensión temporal del permiso o de la licencia de funcionamiento correspondiente;
- IV. Cancelación del permiso o concesión de funcionamiento y, en su caso, cuando las circunstancias lo ameriten, la revocación de este por parte del H. Ayuntamiento;
- V. Clausura temporal;
- VI. Clausura definitiva;
- VII. Retiro de mercancías, puestos o cualquier otro objeto;
- VIII. Las demás que señale este reglamento o que le permita cualquier otra disposición legal o reglamentaria aplicable.

Artículo 85.- Tratándose de mercancías perecederas o de animales vivos, dentro de 24 horas siguientes a la retención de estas, la autoridad emisora del acto, procederá a su inmediato remate en los términos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y en caso de que no hubiese postores en la única subasta que se efectuó, los adjudicará a favor del H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, ordenando que se remitan los bienes o mercancías obtenidas a una institución de beneficencia pública.

Artículo 86.- En los casos en que los comerciantes o personas que se dediquen a las actividades reguladas por este reglamento tengan adeudos pendientes por concepto de pago de derechos, se procederá a la instauración del procedimiento



administrativo de ejecución que se establece en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para obtener el pago de los adeudos pendientes en favor de la Tesorería Municipal.

Artículo 87.- El monto de las multas se fijará de acuerdo con la unidad de media y actualización vigente en la entidad, así como atendiendo a lo establecido en el Bando Municipal de Ocoyoacac, Estado de México, al Código Financiero del Estado de México y Municipios y, demás disposiciones administrativas vigentes aplicables.

CAPITULO V DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 88.- Contra los actos derivados de la aplicación del presente reglamento, procederá, a consideración del interesado; el recurso administrativo de inconformidad ante la autoridad que emitió el acto o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos vigente en la entidad.



TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTICULO SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía y aquellas que se opongan a este Reglamento

ARTÍCULO TERCERO. - Los procedimientos que se encuentre en trámite seguirán su curso de acuerdo con las disposiciones normativas vigentes al momento de iniciarse.

ARTÍCULO CUARTO. - Publíquese en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno Municipal de Ocoyoacac”



OCOYOACAC

RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

Directorio

Samuel Verdeja Ruiz
Presidente Municipal Constitucional

Javier Sierra Acosta
Secretario del Ayuntamiento

Juan Manuel Escamilla Peña
Director General de Gobierno



Validación y Autorización

Autorizó

Validó

Samuel Verdeja Ruiz
Presidente Municipal Constitucional

Javier Sierra Acosta
Secretario del Ayuntamiento



OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

Actualización

| Fecha de Actualización | Modificaciones Realizadas | Descripción de la Actualización |
|------------------------|---------------------------|---------------------------------|
| | | |